

PARANÁ, 16 de octubre de 2019.-

VISTO:

Esta causa caratulada: "DEL MONTE, Daniel Jesús - Homicidio culposo agravado por la conducción antirreglamentaria de vehículo automotor S/ RECURSO DE CASACION". Nº 1008/17, del registro de esta Cámara de Casación Penal, y CONSIDERANDO:

I- Que mediante el escrito presentado en fecha 09/09/2019, el Sr. Defensor Oficial, Dr. Luis Francisco Pedemonte, interpuso Impugnación Extraordinaria - prevista en el art. 521 sptes. y cctes. del C.P.P.- contra la sentencia dictada por esta Cámara de Casación Penal el 24 de julio de 2019, por la cual se resolvió rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa oficial contra la sentencia de fecha 06/10/2017 dictada por el Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguaychú.

En su escrito recursivo, el Sr. Defensor se explaya sobre las razones por las que entiende que el fallo cuestionado luce dotado de fundamentación aparente, y que este vicio motivacional se evidencia al considerar la total ausencia de competencia de la víctima en el suceso y al definir como temeraria la conducción del motovehículo por parte del Del Monte.

Denuncia violación a los principios derivados del sistema acusatorio, en tanto la decisión recurrida concluyó de la misma forma que el Tribunal de mérito, sin tener en cuenta que la fiscalía en su alegato de apertura y clausura sostuvo su teoría del caso sobre la base de que la Sra. Elizondo había cruzado por la senda peatonal imaginaria de la intersección con calle Lavalle. Indica que basta escuchar la videograbación para advertir la insistencia infundada de las fiscalías en sus alegatos afirmando que la Sra. Cruzó por la senda peatonal imaginaria; y que sin embargo, la sentencia -se apartó de la tesis fáctica de la fiscalía- y dejó en claro que el impacto no fue en la intersección.

Entiende que ello implicó un error, ya que por vía argumental y propia convicción se modificó de oficio la base fáctica que en su alegato expresó la acusación y que constituía el presupuesto necesario indispensable para habilitar una eventual sentencia condenatoria respetando el principio de congruencia.

Sostiene que de este modo, la decisión de la Cámara de Casación también omite la cuestión relacionada a la afectación de la imparcialidad objetiva del juzgador, al considerar que éste de oficio estaba habilitado para reconstruir fácticamente el suceso de un modo diverso a la acusación y aún así, condenar.

Desarrolla las razones por las que entiende que existe arbitrariedad y desproporción en la individualización de la pena. Indica al respeto que la sentencia de casación no analizó el planteo recursivo efectuado por la defensa.

Formula Reserva del Caso Federal y culmina peticionando se deje sin efecto la sentencia cuestionada y se reenvíen las actuaciones para que un nuevo Tribunal debidamente integrado se expida sobre el recurso de Casación articulado por la defensa.

II- a- Ingresando al estudio de la cuestión traída a resolver, corresponde analizar la admisibilidad del recurso intentado, es decir, verificar si se recurrió por el medio y en los casos expresamente establecidos en el Código, si lo interpuso un sujeto legitimado, en las condiciones de tiempo y forma determinadas, con específica y separada indicación de los motivos en que se sustenta.

En esa tarea advertimos que: el recurso articulado es el medio establecido contra las sentencias dictadas por la Cámara de Casación; que ha sido interpuesto en legal término y que el recurrente se encuentra legitimado.

b- En segundo término, corresponde constatar si se ha invocado alguno de los motivos taxativamente previstos por la normativa procesal.

En relación a este extremo, el art. 521 de nuestro ordenamiento establece dos causales que habilitan la instancia extraordinaria provincial, a saber: En los supuestos que correspondiere la interposición del recurso extraordinario federal, y cuando la sentencia de la Cámara de Casación Penal resulte contradictoria con la doctrina sentada en fallo anterior del mismo tribunal o del Tribunal Superior de Justicia sobre la misma cuestión.

De la lectura de los agravios formulados surge que la defensa invoca y fundamenta violación a los principios derivados del sistema acusatorio con la consecuente afectación del debido proceso y el derecho de defensa; así como arbitrariedad del acto sentencial, por fundamentación aparente.

Debe tenerse presente que conforme a la doctrina reiterada de la CSJN, el escrito de interposición del recurso extraordinario debe fundarse con arreglo a lo establecido en el art. 15 de la Ley 48, es decir "de tal modo que su fundamento aparezca de los autos y tenga relación directa e inmediata a las cuestiones de validez de los artículos de la Constitución, leyes, tratados o comisiones en disputa".

Asimismo, cabe destacar que el desarrollo pretoriano de la teoría de las sentencias arbitrarias efectuado por el Máximo Tribunal Nacional ha permitido ampliar el marco de conocimiento de este remedio extraordinario al ámbito excepcional constituido precisamente por aquellos supuestos en que se presentan "omisiones y desaciertos de gravedad extrema en que, a causa de ellos, las sentencias quedan descalificadas como actos judiciales" (Fallos 302-1191).

Encontramos entonces que se denuncia y fundamenta un supuesto habilitante del remedio intentado, dado que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha ampliado el marco de conocimiento del Recurso Extraordinario Federal a supuestos como el invocado (FALLOS: 240:160, 248:625, 258:199, entre otros), comprendido entre las causales de arbitrariedad referidas a anomalías en el fundamento de la decisión cuestionada, en tanto carece de sustentación objetiva.

Por las razones expuestas y conforme criterio sentado por el Máximo Tribunal Provincial en: "ADAM, TEOFILLO DANIEL S-ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL s/IMPUGNACIÓN EXTRAORDINARIA", del 15/04/15 y fundamentalmente en autos: "GODOY ANIBAL SEBASTIAN S/ HOMICIDIO IMPRUDENTE DOBLEMENTE AGRAVADO POR LA CONDUCCIÓN- REC DE CASACIÓN -S/ RECURSO DE QUEJA", del 28/10/2015, corresponde proceder a la concesión de la Impugnación impetrada;

SE RESUELVE:

I-CONCEDER por ante la Sala Nº1 de Procedimientos Constitucionales y Penal del S.T.J.E.R. la Impugnación Extraordinaria interpuesta por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Luis Francisco Pedemonte, contra la Sentencia Nº 190 dictada por esta Cámara de Casación Penal el 24/07/2019.

II- Protocolícese, notifíquese y oportunamente, en estado, remítase a la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia.

Marcela BADANO

Hugo PEROTTI

Marcela DAVITE

Ante mí:

Claudia A. Geist
-Secretaria-

Se protocolizo.

Claudia A. Geist
-Secretaria-